



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

Se aprueba el convenio suscrito entre SERVIU Región de Antofagasta y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Rio Napo Ltda. para la ejecución de proyectos habitacionales de Integración Social y Territorial amparado por el D.S. N°19 (V. y U.) de 2016, proyecto Condominio Las Alpacas código 191280.

ANTOFAGASTA, 10 FEB. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 394

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N°1/19.653 del año 2000; la Ley N°19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°08 del 24 de marzo de 2025, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, instrumentos que determinan los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán exentos a la toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda el D.S N°19 (V. y U.) de 2016 y sus modificaciones, que regula el Programa de Integración Social y Territorial del MINVU; las facultades que confiere el D.L. N°1.305 (V. y U.) de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N°355/1976 (V. y U.) que establece el Reglamento Orgánico de los SERVIU; y Decreto Exento N° RA 272/12/2025, (V. y U.), de fecha 17 de febrero de 2025, que nombra director, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N°1993, (V. y U.), de fecha 27 de diciembre de 2024 que autorizó realizar los llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2025 para el otorgamiento de subsidios habitacionales y señaló el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el Decreto Supremo N° 19, (V. y U.), de 2016.
- b) La Resolución Exenta N° 196 (V. y U.) de fecha 5 de febrero de 2025 se realizó un llamado a postulación en condiciones especiales en el año 2025 para la presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social.
- c) La Resolución Exenta N° 1728, (V. y U.) de fecha 17 noviembre 2025, que eximió requisitos y aprobó proyectos seleccionados del llamado a concurso en condiciones especiales año 2025, correspondiente al Programa citado en el visto anterior.
- d) Carta S/N de la Entidad Desarrolladora **Inmobiliaria Rio Napo Ltda.** de fecha 11 de diciembre de 2025, solicitando prórroga para firma de convenio SERVIU, proyecto "**CONDominio LAS ALPACAS**" código 191280.
- e) El Ord. N°3299 del 22 de diciembre de 2025 que autoriza aumento de plazo para firma de Convenio para la ejecución de proyectos habitacionales de Integración Social y Territorial D.S. N°19 (v. y u.) de 2016, "**CONDominio LAS ALPACAS**" Antofagasta, siendo el nuevo vencimiento de plazo el 20 de enero de 2026.
- f) El convenio para la ejecución de proyectos habitacionales de integración social y territorial regulado por el D.S N° 19 (V. y U.) de 2016, del proyecto "**CONDominio LAS ALPACAS**", suscrito entre SERVIU región de Antofagasta y la Entidad Desarrolladora **Inmobiliaria Rio Napo Ltda.**, instrumento de fecha del 19 de enero de 2026.

R E S O L U C I Ó N:

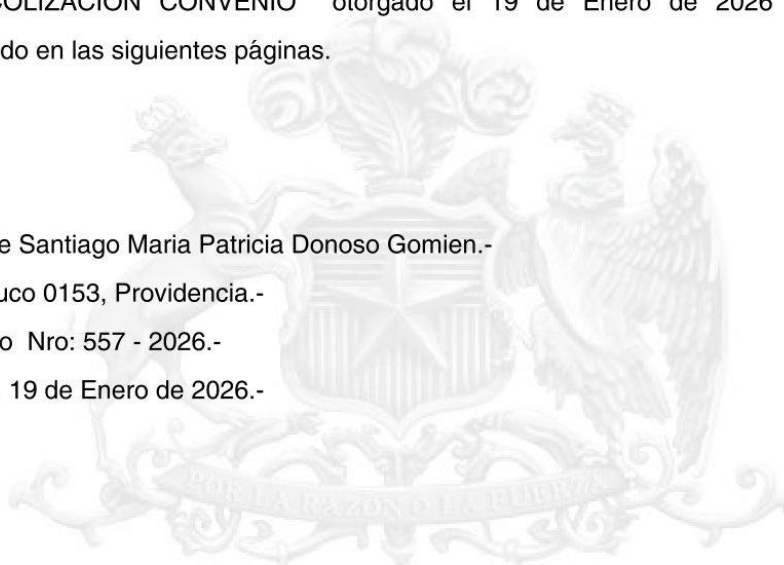
- I. **SE APRUEBA** el convenio para la ejecución de proyectos habitacionales de integración social y territorial D.S N° 19 (V. y U.) de 2016, del proyecto "**CONDominio LAS ALPACAS**", suscrito entre SERVIU región de Antofagasta y la Entidad Desarrolladora **Inmobiliaria Rio Napo Ltda.**, debidamente protocolizado bajo el N°185, Repertorio



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION CONVENIO otorgado el 19 de Enero de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-
Orrego Luco 0153, Providencia.-
Repertorio Nro: 557 - 2026.-
Santiago, 19 de Enero de 2026.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456961205.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456961205>.- .-
CUR Nro: F417-123456961205.-

Rep: 557-2026
OT 1975396
Prot: 185
JRC



PROTOCOLIZACIÓN CONVENIO

PROGRAMA DE INTEGRACION SOCIAL Y TERRITORIAL

INMOBILIARIA RIO NAPO LIMITADA

En Santiago de Chile a diecinueve de Enero de dos mil veintiséis, yo, **MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, certifico que a solicitud de doña **CATALINA LÓPEZ ESPINOZA**, chilena, abogado, divorciada, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho guion k, domiciliada para estos efectos en Marchant Pereira doscientos uno, Providencia; procedo a protocolizar Convenio, Programa de Integración Social y Territorial de Inmobiliaria Rio Napo Limitada. Dicho documento consta de ~~seis~~ **fojas** y queda protocolizado al final de los registros públicos del mes en curso bajo el número *ciento ochenta y cinco*. Se da copia. Doy Fe.-

Pag: 2/15



Certificado
123456961205 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado
123456961205
Verifique validez
<http://www.fojas>



El presente documento quedó
protocolizado al final del registro
de escrituras públicas bajo
el N° 185 el día 18 de mayo 2026

CONVENIO D.S. N° 19, (V. Y U.), DE 2016. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL



En Antofagasta, a 19 de enero de 2026, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, representado por su Director Sr. **Víctor Eduardo Gálvez Astudillo**, cédula de identidad número 9.790.639-4, chileno, casado, arquitecto, ambos domiciliados en Washington N°2551 Antofagasta en adelante SERVIU, por una parte; y por la otra **Inmobiliaria Rio Napo Ltda**,¹ RUT N° **79.754.790-5**, representada por el Sr. **Francisco Silva Domínguez**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.772.384-4,² con domicilio social en Marchant Pereira 201, piso 3, Providencia, de la ciudad de Santiago, y de paso en ésta, en adelante la Entidad Desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio:

PRIMERO. ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 19, (V. y U.), de 2016, ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que formen parte de éstos, para lo cual, podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19 referido.

La Resolución Exenta N°1993, (V. y U.), de fecha 27 de diciembre de 2024, autorizó a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2025 para el otorgamiento de subsidios habitacionales y señaló el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el Decreto Supremo N° 19, (V. y U.), de 2016.

Mediante la Resolución Exenta N° 196 (V. y U.) de fecha 5 de febrero de 2025 se realizó un llamado a postulación en condiciones especiales en el año 2025 para la presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social.

La Resolución Exenta N° 1728, (V. y U.) de fecha 17 noviembre 2025, que eximió requisitos y aprobó proyectos seleccionados del llamado a concurso en condiciones especiales año 2025, correspondiente al Programa citado en el visto anterior.

SEGUNDO. DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete y acepta el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado "**Condominio Las Alpacas**"³, singularizado con el código 191280, ⁴ seleccionado por la Resolución Exenta N°1728, (V. y U.), de 2025⁵, el que se emplazará en la comuna de Antofagasta, de la Provincia de Antofagasta, Región Antofagasta.

Pag: 4/15



Certificado N°
123456961205
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

¹ Individualizar a la Empresa Constructora, Inmobiliaria, Cooperativa o Entidad Desarrolladora, según corresponda, con su respectiva razón social.

² Si tiene más de un representante legal, éstos deben individualizarse e incluir la CI de todos.

³ Nombre del proyecto habitacional.

⁴ Indicar código de proyecto asignado por el sistema computacional.

⁵ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos, cambiar en caso de que, no sea la resolución original de aprobación.



El proyecto comprometido a desarrollar está integrado por 252 viviendas, de las cuales el 25,00%⁶, correspondiente a 63 viviendas, se deberá destinar a la adquisición por parte de familias vulnerables, con un precio máximo de **1600 U.F.**⁷. El 75,00%, correspondiente a 189 viviendas, se destinará a la adquisición por parte de familias de sectores medios, de las que 38 viviendas, equivalentes a un 15,08% del total de viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio **1900 UF**⁸, y el 59,92%, correspondiente a 151 viviendas, en el rango o rangos de mayor precio **2750 UF - 2800 UF**⁹, conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de adquisición de las viviendas, según lo pactado en la cláusula Octava de este Convenio.

El proyecto singularizado, considera un total de 252 estacionamientos, de los cuales 63 serán destinados a familias vulnerables y estarán incluidos dentro del precio de las viviendas indicado en el inciso segundo de esta cláusula para familias de ese segmento. El resto de los estacionamientos, podrán ser asignados o adquiridos tanto por familias vulnerables como de sectores medios y su precio se establecerá según lo indicado en la cláusula Novena de este Convenio.

TERCERO. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se pacta, la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el evento que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio, el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, como asimismo se hará responsable de la correcta ejecución del proyecto, de acuerdo a la normativa aplicable (LGUC, OGUC, Decretos Minvu, Ordenanzas Locales, etc).

En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la **Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA, RUT N°88.201.900-4**¹⁰, con la cual la Entidad Desarrolladora suscribirá el respectivo contrato de construcción, la que cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, en la categoría 1a.

Que el proyecto a que alude la cláusula anterior cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el citado D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016. Se deja constancia que el proyecto no cuenta con Permiso de Edificación de la Dirección de Obras respectivas, pero una vez que se cuente con él éste deberá ser enviado al SERVIU por parte de la Entidad Desarrolladora dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio (artículo 15° del D.S. N° 19)

En el evento que a la fecha de este Convenio la Entidad Desarrolladora no hubiese suscrito el contrato de construcción con una Empresa Constructora, la primera se obliga a suscribirlo dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, remitiendo inmediata copia del contrato al SERVIU. La entidad deberá corroborar con el SERVIU si la constructora que ejecutará el proyecto y con quien firmará el contrato de construcción, se encuentra con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas (RENAC), con el objetivo de resguardar el otorgamiento del préstamo de enlace y garantizar la seriedad de la empresa constructora.

Pag: 5/15

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto "**Condominio Las Alpacas**" se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Como parte integrante de este Convenio, se incluye la programación de las obras mediante una carta Gantt, que contenga los plazos estimados de obtención de los permisos sectoriales

⁶ Porcentaje deberá corresponder al propuesto en la presentación del proyecto, sancionado mediante Resolución de selección de proyectos a que se refiere el artículo 13° del D.S. 19.

⁷ Corresponde al valor máximo de viviendas para familias vulnerables, 1.500 UF, 1.600 UF ó hasta 2.000 UF, dependiendo la zona de emplazamiento.

⁸ Corresponde al porcentaje de viviendas ofertado por la Entidad en el rango de precios entre 1.600 UF y 1.800 UF (o entre 1.700 UF y 1.900 UF, o entre 2.100 UF y 2.400 UF según "Zona de emplazamiento de la vivienda").

⁹ Corresponde a un mínimo de 20% del total de viviendas con precios superior a 1.800 UF y hasta 2.600 UF, 1.900 UF y hasta 2.800 UF o de más 2.400 UF y hasta 3.000 UF según "Zona de emplazamiento de la vivienda".

¹⁰ Individualizar a la empresa constructora su razón social y RUT.



Certificado
123456961205
Verifique validez
<http://www.fojas>

necesarios para su recepción final, como son: tramitación ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV), permiso de edificación, tiempos de conexión de las empresas de servicios (CGE, Aguas Antofagasta, etc.), según la localización del proyecto y la cantidad de unidades de vivienda a construir, recepción de obras, entre otros. Esta programación de proyecto se expresará en días y meses y contendrá los principales hitos de obtención de permisos e inicios y términos de obras.

Es requisito esencial de este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N° 1728 (V. y U.), de 2025¹¹, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, aplicando la Resolución Exenta N°381, (V. y U.), de 2025, que instruye el Protocolo de Verificación Técnica de Obras para proyectos del D.S. N°19.

I. GARANTÍA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 458 que Aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá disponer para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción respecto de las viviendas que cuenten con financiamiento estatal para su construcción o adquisición.

En este sentido, para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del Convenio y de las condiciones del proyecto aprobado, a la suscripción del presente Convenio la Entidad Desarrolladora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 27° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, por un monto total de **UF 504 (quinientos cuatro Unidades de Fomento)**, la que será devuelta contra escrituración del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

En el caso que el documento de garantía fuera un certificado de fianza otorgado por una entidad de garantía recíproca, regida por la Ley N° 20.179, clasificada en categoría A en el Registro respectivo que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se deberá verificar que cumpla todos los requisitos que dispone esta norma y especialmente con lo dispuesto en sus artículos 17 y 18, verificando asimismo, que el patrimonio acreditado de la Institución de Garantía Recíproca, que debe ser igual o superior a 10.000 unidades de fomento, asegure el pago de la garantía si ésta debiese ser cobrada.

CUARTO. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

La **Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Rio Napo Ltda**¹², se obliga a velar para que la empresa constructora inicie las obras conforme a lo señalado en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y/o la normativa vigente, contados desde la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio, la que deberá ser notificada por el SERVIU vía correo electrónico, este plazo podrá prorrogarse u otorgarse un nuevo plazo, según lo establecido en dicho artículo. En todo caso, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVIU el inicio de obras mediante una carta que certifique la fecha de inicio, lo que deberá ser verificado por este, en un plazo máximo de 15 días y registrado mediante Acta de inicio de obras.

Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar fotocopia del permiso de edificación, una programación actualizada de la Carta Gantt señalada en la cláusula tercera, el porcentaje mensual de avance de las obras esperado, con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto, además de los antecedentes del encargado de ventas del proyecto, identificando nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas, en caso que la hubiere, en caso contrario deberá informarse los datos de contacto de la inmobiliaria que efectuará la venta de las viviendas.

Pag: 6/15



Certificado N°
123456961205
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

¹¹ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.

¹² Señalar la Entidad Desarrolladora.



QUINTO. AVANCE DE LAS OBRAS

La **Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Rio Napo Ltda**¹³, se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos declarados en la Carta Gantt y en la programación general de las obras, presentados al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma quincenal por éste.

En el caso de atrasos superiores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, se suspenderá la incorporación de familias al proyecto en el sistema informático RUKAN, hasta que el SERVIU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.

El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

SEXTO. DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar las obras y a obtener la recepción municipal del total de las viviendas del proyecto en el **plazo de 24 meses**, contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de inicio de las obras, sin perjuicio de la prórroga establecida en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y/o en la normativa vigente, si corresponde.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

El SERVIU deberá verificar que, el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y si los hubiera, con las modificaciones aprobadas por el SERVIU, mediante el acto administrativo correspondiente.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que estas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la Recepción Municipal Definitiva Total.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

SÉPTIMO. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la Resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, podrá otorgar un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y a lo indicado en el resuelve 19. de la Resolución Exenta N° 196¹⁴, (V. y U.), del 2015, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391, aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68° de la Ley N° 14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello irroque. Las unidades correspondientes al porcentaje de venta de viviendas por sobre el precio máximo sin aplicación de subsidio (venta libre), no podrán ser consideradas para efectos de otorgar el préstamo de enlace.

El o los créditos de enlace mencionados en la presente Cláusula podrán ser cobrados por la Entidad Desarrolladora, es decir "Inmobiliaria Rio Napo Ltda.", mediante un mandato de cobro de la empresa constructora "Empresa Constructora Guzmán y Larraín Spa".

OCTAVO. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto "**Condominio Las Alpacas**" se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al



¹³ Señalar la Entidad Desarrolladora o constructora a cargo de las obras

¹⁴ Indicar resolución del llamado correspondiente.

D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1.600 U.F.¹⁵ para las familias vulnerables y de 2.800 U.F.¹⁶ para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias, de ofrecer 38 viviendas equivalentes a un 15,07% en un rango intermedio de precio 1.900 U.F.¹⁷, estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, obtenido con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 ó más integrantes en su núcleo familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

NOVENO. DEL PRECIO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

El proyecto "Condominio Las Alpacas" considera un total de 252 estacionamientos, de los cuales 63 se deberán asignar a familias vulnerables dentro del precio total de la vivienda según lo establecido en la cláusula Octava de este Convenio, y de acuerdo con el proyecto aprobado. El saldo correspondiente a 189 estacionamientos podrá ser destinados tanto a familias vulnerables como de sectores medios y su precio máximo no podrá exceder de:

- Precio máximo estacionamientos en superficie: equivalente al **10%** del precio máximo de viviendas destinadas a sectores medios.
- Precio máximo de estacionamientos subterráneos o que requieran de estructura adicional que soporte el estacionamiento: equivalente al **12%** del precio máximo de viviendas destinadas a familias de sectores medios, con tope de 300 UF.

DÉCIMO. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio y corroborado el inicio de obras por parte del SERVIU, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de sectores medios de acuerdo a lo establecido en los artículos 16° y 17° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema informático.

La incorporación de familias vulnerables, beneficiarias de un subsidio del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, modalidad individual, o del tramo 1 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, deberá realizarse mediante el Sistema electrónico de inscripción y selección de familias, en cupos de vivienda destinados a familias vulnerables en proyectos del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, regulado por la Resolución N°513, (V. y U.), de 2023 y sus modificaciones, para lo cual, una vez que los proyectos alcancen un avance de obra igual o superior al 10%, el SERVIU deberá informar a la SEREMI a fin de que esta realice el llamado correspondiente.

Se suspenderá la incorporación de familias en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula quinta, la que podrá reanudarse cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

Pag: 8/15



Certificado
N°
123456961205
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

UNDÉCIMO. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

¹⁵ 1.400, 1.500, 1.600 ó 2.000 U.F. según zona de emplazamiento y tipología de vivienda (casa o departamento)

¹⁶ 2.600, 2.800 ó 3.000 U.F. según zona de emplazamiento.

¹⁷ 1.600 a 1.800 U.F. ó 1.700 a 1.900 U.F., o 2.100 a 2.400, según zona de emplazamiento (conforme al proyecto seleccionado).



Si la Entidad Desarrolladora, encontrándose incorporadas las familias vulnerables y las familias de sectores medios que adquieran viviendas de 1.900 U.F.¹⁸, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

DUODÉCIMO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1728, (V. y U.), de 2025, ¹⁹ lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el que en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta N° 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
2. Informar al SERVIU si se requiere realizar cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de aprobación original, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro del proyecto aprobado. No se permitirán modificaciones al proyecto sin aprobación del SERVIU.
3. Desarrollar correctamente el proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C), y toda la normativa aplicable respecto de la ejecución de las viviendas y espacios comunes.
4. Respetar la aplicación, por parte del SERVIU, de la Resolución Exenta N°381 de 2025, que instruye el "Protocolo de Verificación Técnica de Obras para Proyectos del Programa de Integración Social y Territorial" y su modificación, el cual se implementará durante la supervisión de las obras del proyecto seleccionado, desde su inicio hasta la post venta.
5. Recibir e informar de forma oportuna y correctamente a todas las personas, tanto postulantes como beneficiarios e interesados en adquirir una vivienda del proyecto, independiente del valor de la vivienda, respecto de las características del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional (loteo, condominio), de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficios a los que podría optar y condiciones de financiamiento, plazos de ejecución y entrega de las viviendas, entre otros.
6. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de reserva de viviendas y/o de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Convenio. Si hay algún cobro, su monto se abonará al precio de la vivienda, en caso de renuncia al proyecto o que el proyecto no se ejecute, se le deberá devolver al interesado, en un plazo no superior a 10 días hábiles, a partir de la renuncia del beneficiario o del término del presente Convenio. De igual forma, si el interesado entregó el ahorro exigido y renuncia a la vivienda, éste le deberá ser devuelto en su totalidad.
7. Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda sobre los gastos operacionales por la operación de compraventa respectiva en el caso de las familias de sectores medios; si estos gastos los cobra la Entidad Desarrolladora deberán ser rendidos con las boletas, facturas o documentos que respalden la operación, debiendo restituirse el saldo si lo hubiere, no pudiendo efectuar cobros por ninguna otra índole, y no cobrando de forma anticipada a la recepción de las obras. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.
8. Instalar en la obra un letrero visible desde el espacio público, cercano al acceso a la obra y bien iluminado, en formato que será provisto por el MINVU identificando que el proyecto

Pag: 9/15



¹⁸ Corresponde a los precios de vivienda del tramo intermedio.

¹⁹ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.

que se ejecuta corresponde a un proyecto del Programa de Integración Social y Territorial, aprobado mediante el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y al Plan de Emergencia Habitacional, incorporando nombre del proyecto, nombre de la entidad desarrolladora, nombre empresa constructora, nombre encargado sala de ventas, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas. El plazo para la instalación del letrero será de 30 días contados a partir del inicio de obras, lo cual será verificado por el SERVIU.

9. Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, al momento de informar el inicio de las obras, para que puedan ser publicados en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes, valores y características de las viviendas, a más tardar 30 días después del inicio de obras. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, ventas y disponibles, según demanda de beneficiarios mediante el sistema informático que el MINVU dispone para esos efectos.
10. Asistir a las actividades que el SERVIU disponga respecto a la capacitación del personal de atención de sala de ventas.
11. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1728, (V. y U.) de 2025²⁰.
12. Informar al SERVIU mensualmente el avance de las obras, durante los 5 primeros días de cada mes, mediante los medios que el SERVIU disponga, considerando como mínimo informe de avance de obras, fotografías de éstas y copia de la hoja del Libro de Obras que señale dicho avance.
13. Respecto a la postventa del proyecto, se deberán asegurar mecanismos expeditos de comunicación entre la Entidad Desarrolladora y el beneficiario, para poder resolver de manera oportuna, los requerimientos relacionados con inconvenientes derivados de la ejecución del proyecto. Para ello, la entidad desarrolladora al momento de obtener la primera recepción parcial o recepción total del proyecto, deberá adjuntar un documento informando al SERVIU, el equipo de profesionales de la postventa, indicando la persona encargada, los correspondientes RUT, teléfonos y correos electrónicos. Dicho equipo deberá considerar el perfil profesional y cantidad de personas necesarias para asegurar la eficiencia y rapidez de dicho proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En caso de cualquier modificación de los profesionales responsables identificados se deberá informar oportunamente al SERVIU para su validación.
14. Todas aquellas observaciones que surjan en forma posterior a la entrega de las viviendas se entenderán parte de la post venta, en esta etapa la entidad desarrolladora tendrá la obligación de cumplir con las responsabilidades de post venta que procedan de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Hasta 120 días posterior a la entrega de cada vivienda adquirida con subsidio, el SERVIU tendrá la tarea y responsabilidad de supervisar la post venta en aquellos proyectos en que se hayan presentado reclamos no atendidos por la entidad desarrolladora y/o constructora a cargo de la ejecución del proyecto, así como establecer plazos para ello.
15. No obstante lo indicado en el punto anterior, entre los 120 a 150 días después de la recepción final del proyecto, el SERVIU deberá realizar una visita al conjunto habitacional, citando a la ED y a la empresa constructora, para revisar el estado del proyecto, incluyendo una revisión aleatoria a las viviendas adquiridas con subsidio. En caso de emitir observaciones o recibir reclamos técnicos justificados de las familias y verificados por el SERVIU, estos deberán ser resueltos por la empresa constructora y/o entidad desarrolladora, en el plazo que el este último determine
16. En caso de que el proyecto sea acogido a copropiedad, la entidad desarrolladora deberá contratar al "primer administrador", de conformidad al artículo 9° de la Ley N° 21.442, teniendo en consideración que quienes presten este servicio se encuentren en regla respecto a las exigencias dispuestas por dicha normativa, esto es, tener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios y que no tengan

Pag: 10/15



Certificado
123456961205 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

²⁰ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.



sanciones que los inhabiliten para cumplir dicha función (suspendido o expulsado del Registro Nacional de Administradores de Condominios). Lo anterior, deberá ser corroborado por el SERVIU.

17. Ejecutar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 19 y la Resolución Exenta N° 6.509, (V. y U.), de 2016, y su modificación, que fija el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial, dentro de los plazos estipulados en la normativa. Dicho Plan, deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la integración social del proyecto.
18. En el caso que se incorporen familias posterior a la ejecución de Plan de Integración Social, la Entidad Desarrolladora deberá entregar al momento de la entrega de la vivienda, todo el material audiovisual generado en la ejecución de las actividades de dicho Plan, para conocimiento de las familias, incluyendo información referente al proceso de post venta.

DÉCIMO TERCERO. DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.
- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
 - i. El proyecto es distinto al aprobado por Resolución Exenta N° 1728, (V. y U.), de 2025²¹, en cuanto a las especificaciones técnicas, planimetría y antecedentes presentados.
 - ii. Si no cumple con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta N° 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
 - iii. Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
 - iv. Que las obras queden paralizadas.
 - v. No atiende oportunamente los requerimientos de postventa de los beneficiarios del proyecto, según lo indicado en protocolo de verificación técnica de obras, aprobado por la Res. Ex. N°381/2025, por la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C) y toda la normativa aplicable respecto a la correcta ejecución de las obras.
- c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la Entidad Desarrolladora y/o a la empresa constructora.
- d) Si la Entidad, por causas injustificadas, no respeta la reserva de una vivienda efectuada por las personas, disponiendo su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de subsidio.
- e) Si la Entidad Desarrolladora obliga al beneficiario o interesado en adquirir una vivienda, a comprar un estacionamiento y bodega en conjunto con la vivienda.
- f) Si la Entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar, sin informar al SERVIU ni contar con su evaluación.
- g) Si la Entidad presenta al SERVIU antecedentes falsos que respalden la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que postulan al subsidio, en este caso, se deberá hacer la denuncia ante las autoridades respectivas de los hechos que revistan caracteres de delito, en los términos establecidos en el artículo



²¹ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos. cambiar en caso que no sea la resolución original de aprobación.

61, letra k) del DFL N°29 de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizados de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

- h) Si la Entidad desarrolladora no cumple con la correcta ejecución del proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y toda la normativa aplicable a la ejecución de las viviendas, el equipamiento y los espacios comunes, como también con la postventa del proyecto, indicada en la cláusula duodécima.
- i) Si la Entidad Desarrolladora incumple de forma reiterada la atención de la postventa del proyecto, en cuanto a situaciones derivadas de la calidad de las obras.
- j) Si la entidad desarrolladora no cumple con lo indicado en la cláusula Décima respecto de realizar la incorporación de familias vulnerables mediante el Sistema electrónico de inscripción y selección de familias, en cupos de vivienda destinados a familias vulnerables en proyectos del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, regulado por la Resolución N°513, (V. y U.), de 2023.
- k) Si la entidad desarrolladora no cumple con la ejecución del Plan de integración Social, establecido en el artículo 3° del D.S. N°19, (V. y U.), de 2016.
- l) Si la Entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula Duodécima del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO. DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO

Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

- a) Si la Entidad incurre en la falta señalada en la letra a) de la cláusula anterior, el SERVIU podrá poner término unilateralmente al presente convenio, por la vía administrativa sin necesidad de resolución judicial, y se hará efectiva la garantía correspondiente al fiel cumplimiento a que se hace referencia en la cláusula tercera del convenio.
- b) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras b), c), d), e), h), i), j), k) y l), de la cláusula anterior, la SEREMI respectiva deberá evaluar la aplicación de alguna o algunas de las siguientes sanciones: la suspensión de ingresar familias al sistema informático; no autorizar el otorgamiento o el pago del préstamo de enlace; prohibición de ingresar familias con subsidio después de 24 meses desde la fecha de la recepción final del proyecto; prohibición de ingresar proyectos a algún llamado realizado a través del D.S. N°19, por una cantidad determinada de años; Además el y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento cuando corresponda. SERVIU deberá evaluar poner término unilateral al presente convenio, y en caso que se decida poner término al mismo, de debe proceder a hacer efectiva la garantía respectiva en los términos señalados en la letra a) anterior.

En caso de que la Entidad Desarrolladora incurra en los incumplimientos señalados en la letra b) numerales iii. o iv., de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de enlace conforme al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, éste deberá ser restituido íntegramente al SERVIU, dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto le remita el SERVIU. En caso de que, dicho plazo no se cumpla, el SERVIU procederá a hacer efectivo el instrumento que cauciona dicho préstamo sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el artículo 20° del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.

- c) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios reservados. En este caso SERVIU deberá poner término unilateral al presente convenio y hacer efectiva la boleta de fiel cumplimiento, en los términos establecidos en la letra a) anterior, y la Entidad quedará inhabilitada por tres años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Pag: 12/15



Certificado
123456961205 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- d) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra g) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección. En este caso SERVIU deberá poner término unilateral al presente convenio y hacer efectiva la boleta de fiel cumplimiento, en los términos establecidos en la letra a) anterior, si aún no ha sido devuelta; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; se dejarán sin efecto los subsidios reservados y si ya estuviesen pagados, se deberá hacer devolución de los Bonos a que se refiere el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, los que no podrán ser cobrados al beneficiario para su devolución y la Entidad Desarrolladora quedará impedida por un plazo de 5 años para presentar proyectos habitacionales en cualquiera de sus Programas o Sistemas de Subsidio que opera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las acciones legales que el SERVIU iniciará en su contra, debiendo responder de los perjuicios que irroge dicha falta.
- e) Las partes declaran conocer, que sin perjuicio de todas las sanciones aplicables en el Decreto N°127, (V. y U.), de 1977, a la empresa constructora asociada a la entidad desarrolladora, si se advirtieran defectos de construcción que afecten seriamente la habitabilidad o la seguridad de la obra, observados durante su ejecución o con posterioridad a su recepción, previo peritaje técnico, se sancionará a la empresa constructora, con la eliminación o la suspensión del RENAC por el plazo que determine el SERVIU, atendida la gravedad del problema establecido en el peritaje, con un máximo de 3 años.

Mientras se esperan los informes periciales, la empresa constructora quedará automáticamente suspendida del RENAC por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados desde que se le notificaron los defectos advertidos. En caso de que los peritos lo soliciten, este plazo se podrá prorrogar por un período igual mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial en cuya jurisdicción se ejecutó la obra.

Para estos efectos, el Servicio de Vivienda y Urbanización, deberá informar a la Seremi respectiva de dicho peritaje técnico, tanto al inicio, para conocimiento de la suspensión automática del RENAC, como al final del mismo, para resolver respecto de la sanción definitiva, si procediere.

Dado lo anterior, en el caso que la empresa constructora asociada se le aplique a una sanción definitiva, la entidad desarrolladora será igualmente responsable de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero de la cláusula tercera del presente Convenio, pudiendo ser inhabilitada por un plazo de hasta 3 años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N°19 (V. y U.) de 2016.

Atendida la gravedad de los incumplimientos señalados en esta cláusula, las sanciones que afecten a la entidad desarrolladora involucrada, podrán hacerse extensivas a los socios de sociedades colectivas o de responsabilidad limitada, a los directores, a los administradores o representantes de sociedades anónimas, a los socios gestores de sociedades en comandita simple, a los gerentes de sociedades en comandita por acciones, a los agentes o representantes de empresas extranjeras y a los directores, administradores o representantes de otro tipo de sociedades o personas jurídicas, y se harán extensivas asimismo a otras personas jurídicas que las integren.

Las medidas antes señaladas se aplicarán mediante resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, de acuerdo a la Ley 19.880, a petición del SERVIU o del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Pag: 13/15

Toda sanción empezará a regir desde la fecha en que se notifique al afectado la Resolución que aplique la medida.

DÉCIMO QUINTO. Las partes convienen en declarar que la calidad tanto del proyecto como de las viviendas que lo conforman es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y de la empresa constructora asociada, a cargo de la ejecución de las obras, quedando en consecuencia sujetas a lo establecido en el DFL N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo indicado en su art. 18., relacionado con la Calidad de la Construcción y las sanciones del Decreto 127, (V. y U.), de 1977, referidas en este convenio.

DÉCIMO SEXTO. La Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Rio Napo Ltda. declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N°19, (V. y U.), de 2016 y las sanciones establecidas en dicho reglamento y en este convenio, para los casos de su incumplimiento.



Certificado
123456961205
Verifique validez
<http://www.fojas>

DÉCIMO SÉPTIMO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por **Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Rio Napo Ltda.**, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Antofagasta.

DÉCIMO NOVENO. La vigencia del presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo del SERVIU que lo apruebe y mantendrá dicha vigencia hasta 36 meses posteriores, a partir de la fecha de la recepción municipal total del proyecto otorgada por la Dirección de Obras Municipales correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en lo señalado en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo en Construcción.

VIGESIMO. La personería de don **Víctor Eduardo Gálvez Astudillo**, como director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta, consta del Decreto Exento R.A. N° 272/12/2025, (V. y U.), de fecha 17 de febrero 2025 y la de don **Francisco Silva Domínguez**, como representante legal de Inmobiliaria Rio Napo Ltda., individualizada en la comparecencia, consta de escritura pública de fecha 25 abril 2023 en la notaría de Santiago del señor Iván Torrealba Acevedo.

Francisco Silva D.

Francisco Silva Domínguez
C.I. 8.772.384-4

INMOBILIARIA RIO NAPO LIMITADA



Autorizo la firma de don FRANCISCO SILVA DOMINGUEZ C.I. 8.772.384-4, en representación de Inmobiliaria Rio Napo Ltda.- Santiago, 19 de Enero del 2026.



Víctor Eduardo Gálvez Astudillo

Víctor Eduardo Gálvez Astudillo
C.I. 9.790.639-4

DIRECTOR

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA



Pag: 14/15



Certificado N°
123456961205
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- I. **INSTRÚYASE** que para la ejecución del convenio suscrito por este servicio regional y la Inmobiliaria Río Napo, las partes se obligan a hacerlo apegados estrictamente a cada una de las obligaciones descritas en el Convenio y del modo cómo el convenio lo indica.
- II. **TÉNGASE PRESENTE**, que esta resolución no afecta presupuesto.
- III. **NOTIFÍQUESE** a la Entidad Desarrolladora **Inmobiliaria Río Napo Ltda.** del presente acto administrativo, mediante correo electrónico.
- IV. **INSTRÚYASE**, que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°347 de 2025 de este Servicio Regional, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargado/a del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, deberá ingresarlo al portal electrónico correspondiente, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.

VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

JPA/CBC/FDO/REC/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- ENTIDAD DESARROLLADORA INMOBILIARIA RIO NAPO LTDA. - FRANCISCO SILVA - FRANCISCO.SILVA@GUZMANYLARRAIN.COM
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONALES HABITACIONALES - ANA MARÍA VEGA - CLAUDIA GODOY.
- DEPARTAMENTO TÉCNICO - ROBINSON ESPEJO - FRANCO DONOVAN.
- ENCARGADA PROGRAMA DS-19 - IVONNE BUGUEÑO - JAIME PÉREZ.
- ENCARGADO DE TRANSPARENCIA ACTIVA ÁREA DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES - DAVID CORTES.
- OFICINA DE PARTES.

Ley de Transparencia Art 7.G